



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 600 ptas.

Centros oficiales . . 500 ptas.

INSERCCIONES

No gratuitas: 5 ptas. palabra

Pagos por adelantado

Año 1975

Lunes 26 de mayo

Número 118

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta de la obra «carretera de acceso a la Estación de invierno del Circo de Lunada», en el término municipal de Espinosa de los Monteros.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del presente mes, publica convocatoria de subasta de la obra «Carretera de acceso a la Estación de invierno del circo de Lunada», por un tipo de licitación de 14.134.984 pesetas.

Las ofertas se presentarán en el Negociado de Obras y Vías, hasta las 12 horas del día 13 de junio próximo, procediéndose a la apertura de plicas al siguiente día, a la misma hora.

El Boletín Oficial de la provincia, de 7 del corriente, contiene anuncio extenso.

Burgos, 20 de mayo de 1975.—
El Secretario interino, José María Vicente Izquierdo.

2.653.—378,00

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención (rollo de sala núm. 510 de 1974), se ha dictado sentencia, la cual contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 24 de abril de 1975. La Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de

esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de la Ley de arrendamientos rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes-apelantes, don Ismael y don Alberto Castillo Valgañón, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Fonzaletche (Logroño), y don Manuel Martínez Castillo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Haro (Logroño), representados en esta instancia por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez y defendidos por el Letrado don José María Ortiz Martínez, y de la otra, como demandados-apelados, don Honorato Ruiz Gómez y don Pablo Ortiz Valderrama, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Villanueva de Teba, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre desahucio de fincas rústicas, autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 24 de octubre de 1974, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, que dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, el día 24 de octubre del pasado año, en los autos de que este rollo dimana y desestimando expresamente el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados que no han com-

parecido en esta alzada según dispone la Ley procesal civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. Benito Corvo.— José Donato Andrés.—Rafael Pérez.— Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 12 de mayo de 1975.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2.590.—1.131,00

Audiencia Provincial

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el rollo de Sala de la causa número 7 de 1975, del Juzgado de Instrucción de Burgos 1, instruida por robos, contra Juan Carlos Martín Martín, por la presente se hace saber a los perjudicados vecinos de esta ciudad, don Rafael Esteban Díez y don Antonio Quintana Guerrero, que en la sentencia pronunciada por esta Audiencia Provincial, en el rollo de Sala de la causa arriba indicada, con fecha 28 de abril del año actual, se condenó al procesado, a que satisfaga a precitados perjudicados en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de 25 pesetas y 400 pesetas, respectivamente.

Y para que sirva de notificación a dichos perjudicados y su publicación en el B. O. de la provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a 14 de mayo de 1975.—El Secretario de Sala, Francisco Olano.

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 211/74, seguidos a instancia de REPR-EX, S. L., de Burgos, contra COREX, S. A., de Bilbao, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación el bien que a continuación se relaciona como de la propiedad de referida demandada:

Una furgoneta, marca D. K. W., matrícula BI-118.934, valorada en sesenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase que correspondía de Bilbao, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintiséis de junio próximo, y que el bien embargado se encuentra en poder de la demandada «Corex», S. A., con domicilio en Bilbao, calle Entrecanales, número 10, segundo.

Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

2.608.—783,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 343/75, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 6 de mayo de 1975.—El

Sr. D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Joaquín Vilhais López Mourisco, de 25 años, casado, electricista, domiciliado en Francia, Departamento 94 Champignis 47 Rue Bernau, y como responsable civil subsidiaria la esposa del mismo, María Pérez Salas, con el mismo domicilio, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y denunciados, Ismael Escudero Arenas de 33 años, casado, labrador, vecino de Celada del Camino y José García Terán, de 27 años, casado, chófer, vecino de Muriedas, calle Ramiro Ledesma 38; en concepto de perjudicados Flumencio Escudero Ortega, mayor de edad, vecino de Celada del Camino y Pedro Rivas Cagigas, domiciliado en Santander, Edificio Santa Rosa, número 7, 3.º, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia al denunciado Joaquín Vilhais López Mourisco, a la pena de 500 pesetas de multa, pago de costas y que indemnice 19.113 pesetas, a Pedro Riva Cagigas, por los daños en su camión y en 3.851 pesetas a Flumencio Escudero Ortega, por los causados en el tractor, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de María Pérez Salas — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Asterio Gutiérrez.—Rubricado.

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Joaquín Vilhais López Mourisco y a la responsable civil subsidiaria María Pérez Salas, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 6 de mayo de 1975.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido en resolución dictada en el día de hoy en autos de juicio de menor cuan-

tía número 80 de 1975, seguidos a instancia de don Juan Gil González, mayor de edad, casado, albafil, y vecino de Milagros (Burgos), contra Amar Zoubir, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, chófer y súbdito marroquí, cuyo actual paradero se ignora, y contra la Compañía de Seguros Cía. Generale D'Assurances, por medio de la presente se emplaza al demandado Amar Zoubir, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario Judicial, (ilegible).

2594. — 471,00

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos con el número 24 de 1974, a instancia de «OMNIA», S. A., domiciliada en Madrid; «Asista Reparaciones», sociedad anónima, domiciliada en Bilbao, y don Jesús Martínez Ortún, domiciliado en Bilbao, representados por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra Khaddija Slimani; herederos de Ahmed Ben Ali Ahmed; personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a oponerse a la demanda; la Cía. de Seguros «Le Continent», domiciliada en París (Francia) y contra la Cía. de seguros «El Fénix Latino», S. A., domiciliada en Barcelona, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios (cuantía 960.400 pesetas), en cuyos autos por resolución de esta fecha se acordó emplazar a los demandados Khadija Slimani, mayor de edad, viuda, telefonista y vecina de Casablanca (Marruecos), por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, Ahmed Adrín Ben Ali, ambos como herederos de Ahmed Ben Ali Ahmed, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva la presente de cédula de emplazamiento, extendiendo y firmando la presente en Miranda de Ebro, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario Judicial, Jesús García García.

2595. — 750,00

Villarcayo

Requisitoria

María Inmaculada Amada Orgaz Terreros, nacida el 8 de diciembre de 1934, en Baracaldo (Vizcaya), hija de Ricardo y de Aúrea, de estado civil, casada, profesión sus labores y con último domicilio conocido en Islares (Santander), procesada por el delito de sustracción, en el sumario 1 de 1975, de este Juzgado de Instrucción de Villarcayo, comparecerá ante el mismo en término de diez días para constituirse en prisión, como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Villarcayo, 14 de mayo de 1975.
El Juez de Instrucción, (ilegible).
El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

La Comisaría de Aguas del Ebro, mediante resolución de fecha 23 de abril de 1975, ha otorgado a la Junta administrativa de Villalba de Losa (Burgos), una concesión de aprovechamiento de aguas públicas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se otorga a la Junta administrativa de Villalba de Losa (Burgos), la concesión de un caudal continuo de 0,25 litros por segundo, de aguas derivadas del manantial denominado «Pozanco», en término municipal de Junta de Villalba de Losa (Burgos) y con destino al abastecimiento de la localidad.

2.ª—Las obras ejecutadas, con excepción de la estación de depuración de las aguas concedidas, son en líneas generales las relativas al abastecimiento indicadas en el denominado «Proyecto de abas-

tecimiento y distribución de aguas y saneamiento de Villalba de Losa», suscrito en enero de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Herrero, siendo las modificaciones más esenciales las que se recogen en el acta de confrontación del proyecto.

El concesionario queda obligado a completar las obras ejecutadas con la instalación de un sistema de depuración bacteriológica de las aguas, de forma que se garantice en todo momento su potabilidad.

3.ª—Estas obras quedarán terminadas en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

4.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas módulos, o de instalar contadores volumétricos, para limitar el caudal al concedido.

5.ª—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

6.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.ª—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de

nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927.

9.ª—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberá someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

11.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad no ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

12.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

14.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

15.—El concesionario queda obligado a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

16.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbres, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de abril de 1975.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
2.600.—864,00

ADUANA DE BILBAO

Referencia: Importación, I.T.A.
Expediente número 33/75.

Asunto: Notificación de multa.
Sr. D. Karmouch Benager, Saint Justo en Chausse, Francia.

El Ilmo. Sr. Administrador de esta Aduana, en el expediente de referencia, ha decretado imponer a Vd. la multa de 1.500 pesetas, sanción prevista en los artículos 17 del Decreto de 30 de junio de 1964 (B.O.E. de 1 de julio), que regula el Régimen de Importación Temporal de Automóviles y en el artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas, por infracción de los artículos 10 del mencionado Decreto.

Dichas sanciones deberán hacerse efectivas en la Oficina de Caja, dentro de los diez días hábiles siguientes al de recibo de esta notificación, significándoles que la falta de pago dentro del plazo indicado implicará la adopción de las medidas previstas en el artículo 19 del citado Decreto sobre dación del vehículo en pago de la multa, y su venta en pública licitación de la que en caso de que no cubra el importe de las responsabilidades impuestas, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra el acuerdo de esta Administración podrán Vds. interponer el oportuno recurso ante la Junta Arbitral de esta Aduana dentro del plazo de quince días hábiles,

contados a partir del siguiente al de recibo de esta notificación.

Al mismo tiempo se les advierte que, en el supuesto de que soliciten la condonación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, no quedan Vds. exentos de ingresar en firme la multa impuesta.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D. 2260/69 de 24 de julio, se les notifica sus débitos para con el Ayuntamiento de Burgos, a través del Boletín Oficial de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal, por desconocer su actual paradero.

Relación del mes de marzo

Domingo Peña Sánchez, 1.096.
Benito Cámara Espinosa, 1.096.
Rodrigo Aparicio Solas, 1.096.
Francisco Martín Gómez, 1.096.
Rosa Yudego Fracés, 9.511.

Relación del mes de abril

Margarita Agustín Cámara, 1.096.
José M.^a Vicario García, 1.096.
Felicitas y Rosalía Peña Orcajo, 1.340.

Severino Arés Fernández, 1.096.
Aurelia García Anuncibay, 1.096.
Amador Hornillos Arnáiz, 1.096.
Enrique Díaz Aguirre, 1.096.

Los débitos deberán ingresarse en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el B. O. de la provincia.

Caso de no efectuarse el dicho plazo, se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 12 de mayo de 1975.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Recaudación de Contribuciones. — 1.ª Zona de la Capital

Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor don Paulino Cámara San Martín, cuyos

últimos domicilios conocidos los tuvo en esta ciudad, calle Romaneros número 30, y calle San Cosme, número 11, y actualmente en ignorado paradero, se ha procedido al embargo del inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los débitos y descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana.—Vivienda del piso cuarto letra D, número 17, de la parcelación de la casa en Villafraja, en el término del Sextil, señalada con el número 2. Consta de hall, cuatro habitaciones, cocina, baño, pasillo y terraza. Tiene una superficie construida de 62 metros con 43 decímetros cuadrados y linda al norte, con vivienda letra C de la misma planta; al sur, con finca propiedad de don Moisés Sánchez; al este, con calle particular de 6 metros y al oeste, con patio de luces interior. Refleja una cuota de participación con el valor total del edificio del que forma parte de 4,75 por 100. Inscrita al tomo 2.426. Folio 91. Finca 2.125.

Descubiertos: Contribución urbana, año 1974 y otros organismos. Infracción Ley Caza, año 1973.

Débitos: Dos mil doscientas dieciocho pesetas (2.218) de principal, más cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (444) de recargos de apremio, más los gastos y costas y derechos de registro y cualquiera otras que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Paulino Cámara San Martín, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y designe perito tasador en el mismo plazo, procediendo en otro caso a ser declarado en rebeldía.

Burgos, 13 de mayo de 1975.—
El Recaudador, R. Pérez.